

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 853

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 100 aprobada el 18 de junio de 1962 se autorizó al Secretario de Agricultura de Puerto Rico para promulgar reglas y reglamentos para llevar a cabo la fase de producción o adquisición y distribución gratuita a los agricultores de semillas de guineos y frutas cítricas para su siembra en la región cafetalera.

POR CUANTO, dicha fase es parte del Programa de Desarrollo Integrado para la Región Cafetalera, para llevar a cabo el cual se asignó mediante dicha Resolución Conjunta la suma de \$721,000.

POR CUANTO, para dar cumplimiento a la referida fase del mencionado Programa el Secretario de Agricultura de Puerto Rico promulgó, con fecha 5 de junio de 1963, el correspondiente reglamento titulado: "Reglamento para la Distribución Gratuita a los Agricultores de Semillas de Guineos y Frutas Cítricas para su Siembra en la Región Cafetalera."

POR CUANTO, la Ley 112 del 30 de junio de 1957 requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de aplicación general, y dispone dicha Ley la promulgación y publicación de esa Reglamentación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como requisito para su vigencia.

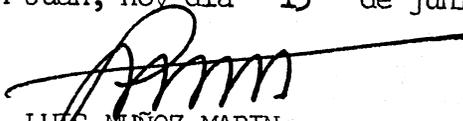
POR CUANTO, es indispensable que el citado Reglamento rija inmediatamente, sin esperar a que sea publicado en dicho Boletín pues de lo contrario se dilataría el poder suministrarles a los agricultores de café las semillas que les serán proporcionadas como incentivo por eliminar los árboles de café improductivos, y tal dilación sería sumamente perjudicial para el buen éxito del Programa de Desarrollo Integrado para la Región Cafetalera.

POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, en su Sección 11, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento o enmienda al mismo empiece a regir sin la dilación de su publicación previa.

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que el reglamento promulgado el 5 de junio de 1963 por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, titulado "Reglamento para la Distribución Gratuita a los Agricultores de Semillas de Guineos y Frutas Cítricas para su Siembra en la Región Cafetalera," empiece a regir sin la dilación de su publicación previa en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

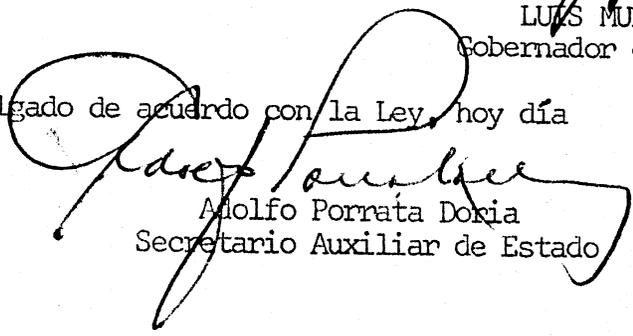
Para la vigencia de dicho reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 112 de 1957.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 13 de junio de 1963.



LUIS MUÑOZ MARIN
Gobernador de Puerto Rico

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy día de junio de 1963.



Adolfo Porrata Doria
Secretario Auxiliar de Estado